

	<p align="center">Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda</p> <p align="center">Resolución</p>
<p>Código: 340-5500</p>	<p>Versión: 2</p>

RESOLUCIÓN No. 012 DE 21 ENr 2021

"Por medio de la cual se declara el decomiso de una mercancía y se impone una sanción"

LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en cumplimiento de las funciones y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por Decreto 1211 de noviembre 01 de 2019, Ordenanza No. 015 del 22 de diciembre de 2015 modificado por la Ordenanza N° 001 del 2019, el Decreto 2141 de 1996 y el Decreto 1686 de 2012, procede a resolver la siguiente actuación teniendo en cuenta los siguientes:

Hechos

Con Acta de aprehensión física número 0213 del 4 de diciembre de 2020, funcionarios de la Secretaría de Hacienda Departamental - Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos dejan a disposición de este despacho las siguientes especies rentísticas:

CANTIDAD	CAPACIDAD	MARCA Y REPRESENTACION	GRADOS
02	750 c.c.	CREMA DE WHISKY LONMAR	13°
01	1000 c.c.	CREMA DE WHISKY DESCONOCIDA	N/A

La aprehensión del anterior licor presuntamente fraudulento fue realizada por funcionarios de la Secretaría de Hacienda, Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, el 4 de diciembre de 2020, mediante acta de aprehensión No. 0213 del 4 de diciembre del 2020, aprehendida a la señora MARIA ALBENY RÍOS TORO, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.151.791, en calidad de TENEDOR y PORPIETARIA de la mercancía aprehendida en el establecimiento de comercio denominado PORCIPOLLO, de su propiedad, ubicado en el plan 3 zona 2ª casa 1, barrio camilo torres del Municipio de Dosquebradas - Risaralda, siendo puestas a disposición de la Dirección de Fiscalización.

Que en cumplimiento del artículo literal e), artículo 105 de la Ordenanza 015 de 2015, modificado por el Artículo 23 de la Ordenanza 001 de 2019 literal "C", esta Dirección, el día 14 de diciembre del 2020, profirió pliego de cargos No 39, en contra la señora MARIA ALBENY RÍOS TORO, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.151.791, en calidad de TENEDOR y PORPIETARIA de la mercancía aprehendida en el establecimiento de comercio denominado PORCIPOLLO, de su propiedad, como presunta responsable de fraude a las rentas del Departamento de Risaralda en modalidad de Licor fraudulento.

Este despacho el día 18 de diciembre del 2020, por medio del correo certificado con SAIA de salida 25556, procedió a notificar a la presunta infractora del pliego de cargos No 39 del 14 de diciembre de 2020, a la dirección plan 3 zona 2ª casa 1, barrio camilo torres del Municipio de Dosquebradas - Risaralda, dirección que fue suministrada en el acta de aprehensión y que sirve y autoriza para notificaciones.



	<p style="text-align: center;">Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">Resolución</p>
<p>Código: 340-5500</p>	<p>Versión: 2 No 012 21 ENL 2021</p>

Argumento de la defensa

Que después de haber transcurrido los veinte (20) días hábiles para ejercer el derecho a la defensa contra el pliego de cargos proferido por la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, no se recibe documento alguno donde se refute lo relacionado en dicho pliego.

Consideraciones del Despacho

Que las especies citadas en los hechos, fueron aprehendidas como Licor fraudulento, es decir según las causales descritas en el literal "(f)" del artículo 104 de la ordenanza 015 de 2015, modificado por el Artículo 22 de la Ordenanza 001 de 2019.

Que el licor aprehendido se encontraba dentro establecimiento de comercio, y todo licor que se encuentre dentro del establecimiento de comercio se presume para su venta.

Que las especies rentísticas fueron debidamente señalizadas en el Acta física de Aprehesión 0213 del 4 de diciembre de 2020, y trasladadas a la bodega de la Secretaría de Hacienda departamental para su respectiva custodia.

Que en fecha 5 de diciembre de 2020, el perito Jorge Enrique Orrego, realizo dictamen pericial (análisis fisicoquímico) de las especies rentísticas aprehendidas, en el cual se observa que no cumple con los requisitos de los productos; asimismo, el 9 de diciembre de 2020, el técnico operativo adscrito a la secretaria de Hacienda – Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, aporta como parte de la diligencia el avalúo de las mercancías aprehendidas, el cual es debidamente justificado en las certificaciones expedidas por los comercializadores autorizados en el Departamento de Risaralda.

De igual manera, la Dirección se permite comunicar que de acuerdo al Decreto 1686 del 2012 el significado de **Bebida alcohólica fraudulenta**. Es aquella bebida alcohólica que:

1. No posee registro sanitario.
2. Es importada sin el cumplimiento de los requisitos señalados por las normas sanitarias vigentes.
3. Incumple con los requisitos exigidos por la legislación sanitaria vigente.
4. Se designa, comercializa, distribuye, expende o suministra con nombre o calificativo distinto al aprobado por la autoridad sanitaria.
5. En su envase o rótulo contiene diseño o declaraciones que puedan inducir a engaño respecto de su composición u origen.
6. Requiere declarar fecha de vencimiento y se comercializa cuando esta haya expirado.
7. Tiene apariencia y características aprobadas por la autoridad sanitaria sin serlo y que no procede de los verdaderos fabricantes.



Gobernación de
RISARALDA
Sentimiento de Todos

Departamento de Risaralda
Secretaría de Hacienda

Resolución

Código: 340-5500

Versión: 2

10012

21 ENE 2021

Que el literal (f) del artículo 104 de la Ordenanza 015 de 2015, modificado por la Ordenanza 001 de 2019 del artículo 22 establece: "De conformidad con lo establecido en el Decreto 2141 del 1996 y Ley 1762 de 2015, sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los funcionarios de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas, podrán aprehender dentro del territorio del Departamento de Risaralda los productos nacionales y extranjeros en los siguientes casos:

(...)

f) Cuando los productos gravados con el impuesto al consumo o sujetos al monopolio rentístico de licores destilados hayan sido objeto de alteración y/o falsificación y/o fraudulencia

Que, se le informa a los presuntos infractores, de las sanciones a que puede llegar a ser acreedor, las cuales se encuentran establecidas en los artículos 26 y 27 de la Ordenanza 001 de 2019, así:

ARTÍCULO 26: Modifíquese el artículo 107 de la Ordenanza N° 015 de 2015, el cual quedara así:

ARTÍCULO 107: CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO

1)- CIERRE INICIAL: "Consiste en la prohibición de abrir el establecimiento, lo cual se hará efectivo en el momento de la aprehensión mediante la fijación de sellos en las puertas de acceso al respectivo establecimiento, exceptuando una puerta de aquellos establecimientos en los cuales la casa de habitación este incorporada en el mismo y se aplicará de la siguiente manera:

(...)

b) Para las causales de aprensión establecidas en los literales f) y/o j), del artículo 104 de la Ordenanza N° 015 de 2015, modificado por el artículo 22° de la presente ordenanza, el cierre inicial será de tres (3) días.

PARAGRAFO: los días de cierre inicial serán descontados de los establecidos como sanción definitiva de cierre.

2)- CIERRE COMO SANCION. Consiste en la prohibición de abrir el establecimiento, lo cual se hará efectivo una vez se encuentre en firme la resolución que impone la respectiva sanción; se ejecutara mediante la fijación de sellos en las puertas de acceso al respectivo establecimiento, exceptuando una puerta de aquellos establecimientos en los cuales la casa de habitación este incorporada en el mismo.

(...)



b) en los casos de aprehensión y decomisos de especies rentísticas **adulteradas, fraudulentas o falsificadas** establecidas en literales f) y/o j) del artículo 104 N° 015 de 2015, modificado por el artículo 22° de la presente ordenanza, el cierre como sanción definitiva se establecerá de acuerdo al número de botellas aprehendidas así:

- **Cuando la cantidad de botellas aprehendidas convertidas a 750 C.C. se encuentre en el rango de más de media (1/2) botellas hasta tres (3) botellas, el cierre del establecimiento será por seis (6) días.**

(...)

PARAGRAFO 1: El cierre del establecimiento de comercio genera para su titular o titulares la prohibición de registrar o administrar en el domicilio donde se cometió la infracción o en cualquier otro dentro de la misma jurisdicción, directamente o por interpuesta persona, un nuevo establecimiento de comercio con objeto idéntico o similar, por el tiempo que dure la sanción.

(...)

PARAGRAFO 3: CIERRE DE SECCION. Se podrá ordenar el cierre inicial y/o cierre como sanción final de la sección correspondientes a licores y/o cigarrillos solo para los casos de contrabando, siempre y cuando esta se encuentre debidamente delimitada y se compruebe que no existe exclusividad en la venta de especies rentísticas.

Para los casos de licor adulterado, fraudulento o falsificación no aplica el cierre de sección, para lo cual deberá realizarse el cierre de todo el establecimiento.

(...)

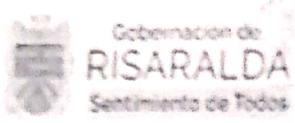
PARAGRAFO 6: Para efectos del avalúo de que trata el presente literal, se atenderán criterios de valor comercial así:

Cuando se trate de bebidas alcohólicas aprehendidas, cualquiera sea su clase, el valor comercial será aquel que esté relacionado en la lista oficial de precios suministrados por el DANE según el certificado de precios promedio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la marca, contenido y grado alcoholímetro.

Para cigarrillos, el valor comercial será aquel que esté relacionado en la lista oficial de precios suministrados por los distribuidores debidamente registrados en el sistema de infoconsumo, de acuerdo a la marca y su contenido, cuya unidad de medida será una (1) cajetilla por veinte (20) unidades.

De no encontrarse en las listas de precios oficiales se tomará el valor comercial de aquel que, según sus características de marca y contenido, que más se asimile.

(...)

	Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda Resolución
Código: 340-5500	Versión: 2 16012 21 ENE 2021

ARTÍCULO 27: ~~Modifíquese el artículo 108 de la Ordenanza N° 015 de 2015, el cual quedara así.~~

ARTÍCULO 108: MULTAS:

(...)

f) ~~Para la causal de aprehensión establecida en el literal f) del artículo 104 de la Ordenanza N° 015 del 2015, modificada por el artículo 22 de la presente Ordenanza 001 de 2019, la multa será de quince (15) veces el impuesto dejado al consumo o participación porcentual que pagaría una especie de las mismas características.~~

(...)

Expuesto lo anterior, el despacho procede a resolver el presente caso de la siguiente manera:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar como responsable por fraude a las rentas del Departamento, en la modalidad de licor fraudulento, a la señora MARIA ALBENY RIOS TORO, identificada con cedula de ciudadanía N° 42 151.791, en calidad de TENEDOR y PORPIETARIA de la mercancía aprehendida en el establecimiento de comercio denominado PORCIPOLLO, de su propiedad, por las razones expuestas en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena el decomiso por determinarse la fraudulentencia de las siguientes especies rentísticas:

CANTIDAD	CAPACIDAD	MARCA Y REPRESENTACION	GRADOS
02	750 c.c.	CREMA DE WHISKY LONMAR	13°
01	1000 c.c.	CREMA DE WHISKY DESCONOCIDA	N/A

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el cierre del establecimiento de comercio denominado PORCIPOLLO, por el termino de SEIS (6) DÍAS continuos e incommutables, por la tenencia de licor fraudulento y por las razones expuestas en los considerando de la presente Resolución; como no hubo cierre inicial, el total es de SEIS (6) DÍAS continuos para el cierre final.

ARTICULO CUARTO: El valor total de la SANCIÓN DE LA MULTA a pagar es de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$457.355) y deberá ser pagada en la cuenta del departamento de Risaralda número 033 488479 del Banco de Occidente código de recaudo 015.

ARTICULO QUINTO: Se ordena la destrucción de las especies decomisadas en el presente acto.

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda</p> <p>Resolución</p>
Código: 340-5500	Versión: 2 No 012 21 ENE 2021

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente Resolución por correo conforme a lo ordenado en el Artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN JULIA GUTIÉRREZ SUÁREZ
Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

Estudió y proyectó:  **Javier Orlando Gómez Carrota**